

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

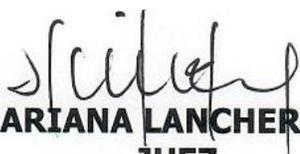
**Proceso Declarativo – Enriquecimiento sin justa causa**  
**Rad. Nro. 110013103024202100055 00**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de Adonai García y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
2. Apórtese copia de las escrituras Públicas No. i) 5823 del cinco (5) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría 19 de Bogotá; y ii) 141 del veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009) de la Notaria 40 de Bogotá.
3. Inclúyase a la totalidad de los intervinientes o propietarios del inmueble conforme la papelería antes solicitada. Para tales fines deberá dar aplicación a lo normado en el artículo 82 del C. G. P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
4. Alléguese copia de las actuaciones surtidas en el proceso No. 2012 – 0715 que se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá.
5. Arrímese en forme legible, el titulo valor mediante el cual se soporta la garantía hipotecaria que aduce es incumplida.
6. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de iniciar en forma cronológica, todas y cada una de las acciones que condujeron a hacerse a cesionario de las garantías de las que reclama el enriquecimiento, hasta la data de presentación de este trámite declarativo.
7. Adecúense las pretensiones de la demanda, advirtiendo las declarativas deprecadas y las condenas rogadas.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario